

C.R.V.- 116- A.J..
Bogotá D.C., Septiembre 13 de 2021

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. N° 11001400305320210010000
DEMANDANTE LUZ MYRIAM BELTRAN
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SU REFORMA**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de descorrer el traslado de la demanda instaurada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No se encuentra este hecho.
2. No me constan las circunstancias de ocurrencia de los hechos. Que se pruebe en debida forma.
3. No es un hecho claro.
4. No me constan las circunstancias que giraron en torno a los hechos en los que la señora Luz Myriam Beltrán, resultó lesionada.
5. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
6. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
7. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
8. No es cierto, el vehículo de placa SRM408, no registra póliza alguna expedida por Seguros del Estado S.A.
9. No me consta, en cuanto hace alusión a las lesiones y afectación es sufridas por la señora LUZ MIRYAM BELTRAN, las cuales deben ser debidamente probadas.
10. Se desprende de la lectura del documento aludido.
11. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada. Que se pruebe en debida forma.

12. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
13. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
14. No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud de la señora Luz Myriam Beltrán, las cuales deben ser debidamente probadas.
15. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
16. No me consta, en cuanto hace alusión a los ingresos percibidos por la señora Luz Myriam Beltrán, los cuales deben ser debidamente probados.
17. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
18. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
19. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
20. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
21. No es un hecho, se trata de una serie de manifestaciones subjetivas que deben ser debidamente probadas.
22. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
23. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
24. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
25. No me consta, se trata de afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
26. No me consta, pues se desconocen por completo las circunstancias que giraron en torno a los hechos que nos ocupan.
27. No me consta, pues se desconocen por completo las circunstancias que giraron en torno a los hechos que nos ocupan.
28. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
29. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
30. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
31. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
32. Es un hecho repetido.
33. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
34. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
35. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
36. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
37. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
38. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
39. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
40. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
41. Es un hecho repetido.
42. Es un hecho repetido.



43. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.
44. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
45. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
46. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
47. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
48. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
49. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
50. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
51. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
52. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora que debe ser debidamente probada.
53. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
54. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
55. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
56. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
57. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
58. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
59. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual por que carecen de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial me opongo a la declaración de responsabilidad civil extracontractual de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en cuanto para la fecha del accidente de tránsito que nos ocupa (18 de agosto de 2018) no existe contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrito entre POLIMIX CONTRATO S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampare el vehículo de placa SRM408.

Finalmente, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso no asiste razón jurídica alguna, en cuanto NO EXISTE CONTRATO DE SEGURO de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual para la fecha del accidente de tránsito que ampare el vehículo de placa SRM408.

III.- EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De conformidad con los hechos de la demanda, el día 18 de agosto de 2018, en la Avenida Ciudad de Cali con carrera 13, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de placa SRM 408 y SVS 746. En razón de este hecho la señora LUZ MYRIAM BELTRAN, promueve demanda verbal de responsabilidad civil en contra de Víctor Alexander Fuquen, propietario del vehículo de servicio público de placas SVS-746, Cooperativa de Transportadores la Nacional LTDA -COONAL, Compañía Mundial de Seguros S.A, POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., pretendiendo frente a esta última afectar una póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior es preciso aclarar que realizadas las indagaciones pertinentes en la plataforma de la compañía, se pudo establecer que no existe contrato de seguro que imponga a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la obligación contractual de efectuar pago indemnizatorio alguno por INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO de responsabilidad civil extracontractual y/o Póliza de Automóviles que contemple el amparo, resaltando que ante la inexistencia de negocio jurídico alguno, no es posible para la compañía aportar algún elemento probatorio en el que se indique que el vehículo de placa SRM408 no contaba con póliza alguna vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Tan evidente es este hecho que ni siquiera fue aportada prueba sumaria por parte del demandante que permita deducir la existencia de un contrato de seguro suscrito por esta



Aseguradora que amparase al vehículo de placa SRM408 para la fecha del accidente cuyos perjuicios se reclaman.

Con fundamento en lo anterior, por economía procesal solicito a su Despacho se ordene la desvinculación de la aseguradora que represento del proceso referenciado, por inexistencia de póliza de Automóviles que contemple el amparo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa SRM408, pues SEGUROS DEL ESTADO S.A. no tiene legitimación para ser llamada a responder dentro de este proceso ordinario, al no tener ningún vínculo contractual o legal con los aquí demandados, motivo por el cual en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del CGP, se solicita al Despacho **se sirva dictar sentencia anticipada al demostrarse la carencia de legitimación en la causa por pasiva por parte de la Aseguradora y se condene en costas a la parte demandante.**

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El Doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO como apoderado judicial de la señora **LUZ MYRIAM BELTRAN**, promovió proceso ordinario de responsabilidad civil en contra de Víctor Alexander Fuquen, propietario del vehículo de servicio público de placas SVS-746, Cooperativa de Transportadores la Nacional LTDA -COONAL, Compañía Mundial de Seguros S.A, Polimix Concreto Colombia SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., el cual se adelanta ante su Despacho bajo el Radicado N° 11001400305320210010000, sin embargo debemos manifestar que Seguros del Estado S.A., no está llamada a responder por pago alguno de indemnización, al NO existir contrato de seguro que lo vincule.

El artículo 1133 del Código de Comercio regula la acción directa contra las aseguradoras por parte de las víctimas, en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

Conforme a ello, el artículo 1077 C.Co establece:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

En primer lugar, se debe demostrar la existencia de un contrato de seguro entre la aseguradora y el vehículo a quien se le reclama indemnización por responsabilidad civil y posteriormente se deberá demostrar la cuantía y la responsabilidad.

Ahora bien, ni la EMPRESA POLIMIX CONCRETOS S.A.S., ni el conductor del vehículo de placa SRM408, suscribieron un contrato de seguro de Automóviles (que ampare la responsabilidad civil extracontractual) con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** que estuviera vigente para el día 18 de agosto de 2018, motivo por el cual es claro que **SEGUROS DEL**

ESTADO S.A. carece de legitimación por pasiva para ser demandado en el presente proceso por cuanto no existe una relación contractual vinculante.

Por su parte el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente el doctor Mauricio Fajardo Gómez en sentencia del 28 de julio de 2011 en proceso con radicado número 52001-23-31-000-1997-08625-01, en lo referente a la legitimación en la causa ha manifestado:

“2.1.- La legitimación en la causa. Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.”

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero en sentencia del 14 de marzo de 2012 en proceso con radicado número 05001-23-25-000-1994-02074-01 manifestó:

“(…) la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien es demandado tenga la titularidad para defender el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial - sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso (…)”

Por lo anterior **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no tiene legitimación para ser llamada a responder dentro un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual al no tener ningún vínculo contractual o legal con los aquí demandados y en ese orden de ideas la presente excepción está llamada a prosperar por cuanto, se repite, no hay legitimación en la causa por pasiva en lo que atañe al demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.- PRUEBAS

a.- Interrogatorio de Parte

- Se solicita el interrogatorio de parte del Representante legal de la EMPRESA POLIMIX CONCRETOS S.A.S. o quien haga sus veces al momento del interrogatorio, empresa a la que presuntamente se encuentra vinculado el vehículo de placa SRM 408 para que

ratifique la NO existencia de contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con SEGUROS DEL ESTADO S.A.

b. Documentales

- Pantallazos de las consultas efectuadas, las cuales corroboran que el vehículo de placa SRM408 NO se encuentra asegurado con Seguros del Estado S.A. para la fecha de ocurrencia de los hechos.

V.- ANEXOS

- Poder para actuar
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

• PARTE DEMANDANTE

- LUZ MYRIAM BELTRAN

Dirección: Calle 18 A No 112 A-64 Villa Carmenza en Bogotá
Correo electrónico: angie_1495@outlook.com

- Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO

Dirección: Calle 12 B N° 8 A 03, Of. 402-403
Correo electrónico: direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com

• PARTE DEMANDADA

- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Dirección: Calle 33 No 6B-24 en Bogotá D.C
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

- POLIMIX CONCRETOS SAS

Dirección: Calle 147 No 17-78 oficina 504 en Bogotá
Correo electrónico legal@polimix.com.co

- COONAL LTDA

Dirección: Calle 19 sur No 40 A-32 en Bogotá
Correo electrónico cotranal@hotmail.com

- VICTOR ALEXANDER FUQUEN

Dirección: Calle 151 No 55-37, casa 49 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: No registra

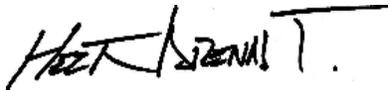
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- **DR. HECTOR ARENAS CEBALLOS**

Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11, Of. 515
Correo electrónico: gerencia@sercoas.com y Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.



Fecha Siniestro

Fecha Aviso

Fecha Creación

Canal

Causa del Siniestro

Tipo de daño

RECLAMO

CONSULTAR VEHÍCULO IMAGEN



CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Buscar PLACA No. CHASIS No. MOTOR No. PÓLIZA

Placa:

Fecha Siniestro:

PERSONA AFECTADA

Pretensión

Ramo

Producto

Amparo

AFECTACIÓN

Fecha Siniestro

Fecha Aviso

Fecha Creación

Canal

Causa del Siniestro

Tipo de daño

RECLAMO

CONSULTAR VEHÍCULO IMAGEN



CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Buscar PLACA No. CHASIS No. MOTOR No. PÓLIZA

Placa:

Fecha Siniestro:

PERSONA AFECTADA

Pretensión

Ramo

Producto

Amparo

AFECTACIÓN

Fecha Siniestro

Fecha Aviso

Fecha Creación

Tipo de daño

Nombre Siniestro

Nombre del Tercero

Pretensión

Ramo

Producto

Amparo

Tipo Siniestro

CONSULTAR

Buscar

Placa:

SRM408



No se encontraron datos de la poliza, ¿quiere continuar como una notificación?

CONTINUAR

CAMBIAR DATOS DE LA BUSQUEDA

RECLAMO

PERSONA AFECTADA

AFECTACIÓN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

FIRMA

Hector Arenas Z.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-ABR-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

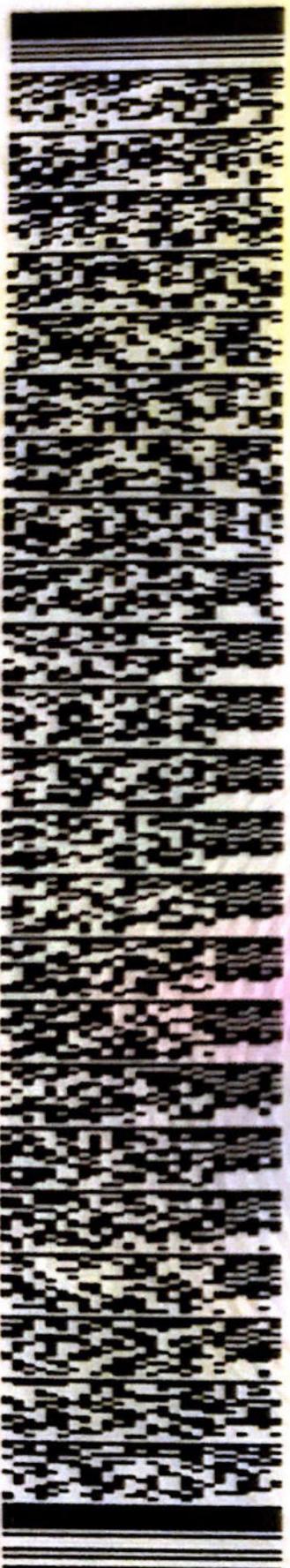
SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

Tarjeta No.

95/11/01

Fecha de Expedicion

94/12/02

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA

Inversidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

Hector Arenas Ceballos